



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2024

Ejecutivo N° 11001400300220240011000

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. En atención a lo descrito en el hecho segundo del escrito de demanda, y de conformidad a los artículos 656 y 661 del Código de Comercio, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar el «*endoso en propiedad y sin responsabilidad*» que en su oportunidad hiciera la entidad *HSBC COLOMBIA S.A.* a *GRUPO CONSULTOR ANDINO*.

Lo anterior, como quiera que revisado el título valor y los anexos allegados, solo se evidencia el endoso en propiedad efectuado por Grupo Consultor Andino S.A. a la aquí demandante, sin evidenciar el endoso antes referido, encontrándose interrumpida la cadena de endosos (Art. 661 *Ibidem*)

Endosamos en Propiedad y sin responsabilidad de nuestra parte a favor de:
GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO. S.A.S.
NIT.: 900.616.676-3

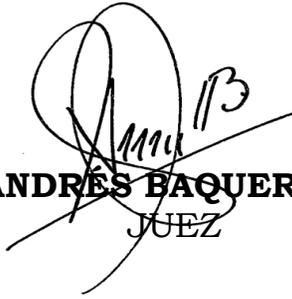

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
NIT.: 860.316.034-1
Gina Karina Pineda Marín
C.C. 52.525.837 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL

26 SEP 2017

En consecuencia, en virtud del numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., se hace imperioso inadmitir la demanda para que se aporte la totalidad de los anexos.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

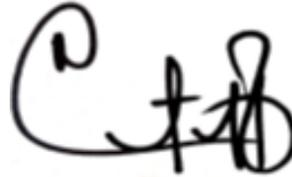


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
09 hoy 11 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario